

**REGLAMENTO (CE) Nº 1149/2000 DE LA COMISIÓN****de 29 de mayo de 2000****que modifica el Reglamento (CE) nº 1555/96 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen relativo a la aplicación de los derechos adicionales de importación en el sector de las frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 33,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1555/96 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1044/2000 <sup>(4)</sup>, establece un control sobre la importación de los productos que se recogen en su anexo. Este control ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 *quinquies* del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1662/1999 <sup>(6)</sup> para el control de las importaciones preferentes.
- (2) Para la aplicación del apartado 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre agricultura <sup>(7)</sup> celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay y sobre la base de los últimos datos disponibles

para 1996, 1997 y 1998, procede modificar los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los limones, los albaricoques, los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, y las ciruelas.

- (3) Es necesario precisar que el volumen de activación calculado para las cerezas sólo se refiere a las cerezas del código NC 0809 20 95 (excepto las guindas).
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) nº 1555/96 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 2000.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.  
<sup>(3)</sup> DO L 193 de 3.8.1996, p. 1.  
<sup>(4)</sup> DO L 118 de 19.5.2000, p. 16.  
<sup>(5)</sup> DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.  
<sup>(6)</sup> DO L 197 de 29.7.1999, p. 25.  
<sup>(7)</sup> DO L 336 de 23.12.1994, p. 22.

## ANEXO

## «ANEXO

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, la denominación de la designación de la mercancía se considera solamente indicativa. El ámbito de aplicación de los derechos adicionales queda determinado en el presente anexo por el alcance de los códigos NC en su forma existente en el momento de la adopción del presente Reglamento. En caso de que el código NC vaya precedido de "ex", el ámbito de aplicación de los derechos adicionales queda determinado a la vez por el alcance del código NC y por el del período de aplicación correspondiente.

Nº de orden	Código NC	Denominación de la mercancía	Períodos de aplicación	Volúmenes de activación (en toneladas)
78.0015 78.0020	ex 0702 00 00	Tomates	— del 1 de octubre al 31 de marzo — del 1 de abril al 30 de septiembre	501 111 639 884
78.0065 78.0075	ex 0707 00 05	Pepinos	— del 1 de mayo al 31 de octubre — del 1 de noviembre al 31 de abril	10 098 3 196
78.0085	ex 0709 10 00	Alcachofas	— del 1 de noviembre al 30 de junio	19 302
78.0100	0709 90 70	Calabacines	— del 1 de enero al 31 de diciembre	9 879
78.0110	ex 0805 10 10 ex 0805 10 30 ex 0805 10 50	Naranjas	— del 1 de diciembre al 31 de mayo	753 719
78.0120	ex 0805 20 10	Clementinas	— del 1 de noviembre al final de febrero	100 949
78.0130	ex 0805 20 30 ex 0805 20 50 ex 0805 20 70 ex 0805 20 90	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas): <i>wilking</i> s y otros híbridos de cítricos similares	— del 1 de noviembre al final de febrero	93 803
78.0155 78.0160	ex 0805 30 10	Limonos	— del 1 de junio al 31 de diciembre — del 1 de enero al 31 de mayo	186 300 69 813
78.0170	ex 0806 10 10	Uvas de mesa	— del 21 de julio al 20 de noviembre	190 422
78.0175 78.0180	ex 0808 10 20 ex 0808 10 50 ex 0808 10 90	Manzanas	— del 1 de enero al 31 de agosto  — del 1 de septiembre al 31 de diciembre	625 202 88 229
78.0220 78.0235	ex 0808 20 50	Peras	— del 1 de enero al 30 de abril — del 1 de julio al 31 de diciembre	184 455 161 019
78.0250	ex 0809 10 00	Albaricoques	— del 1 de junio al 31 de julio	2 236
78.0265	ex 0809 20 95	Cerezas (excepto las guindas)	— del 21 de mayo al 10 de agosto	20 048
78.0270	ex 0809 30	Melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas	— del 11 de junio al 30 de septiembre	349 940
78.0280	ex 0809 40 05	Ciruelas	— del 11 de junio al 30 de septiembre	41 539»